

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 11 de Abril de 1863.

N. 88

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la próxima semana, es la del Dr. D. Alejandro Frantzius.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 26 del mes anterior, se pusieron en depósito, por el término de tres meses, un caballo tordillo con una pata herrada; y una mula del mismo color y de regular tamaño, ambos marcados, para que el que se crea con derecho á ellos, se presente á legalizarlo en el término dicho; cuyos animales han sido presentados á la Policía como perdidos.

Abril 1º de 1863.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE ESCASÚ.

En veintiocho de Febrero próximo pasado, se mandaron poner en depósito, por el término de ley, una mula retinta pequeña, y con nube en un ojo: un caballo retinto y un potro colorado; la mula y el caballo, marcados, y el potro mostrenco: cuyos animales son presentados á la Policía como perdidos. La persona que se considere con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo, pues de lo contrario serán vendidos de cuenta de la Policía.

Abril 7 de 1863.

Manuel Moreira.

En 31 de Marzo próximo pasado, y 6 del corriente, se depositaron: un caballo ruso de andares y otro id. ordinario tuerto de un ojo, marcados y presentados como perdidos.—La persona que tenga algun derecho á dichos animales, que se presente en el término de la ley, á legalizarlo, por que de lo contra-

rio serán vendidos en favor de la Policía.

Abril 8 de 1863.

Manuel Moreira.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN EL MES DE MARZO DE 1863.

79. Marzo 2. Contra Antolino Valverde y Simona Leon, de Pacaca, por homicidio.—Se les condena á muerte, con infamia, y á las indemnizaciones pecuniarias.

80. Marzo 3. Contra Manuela Gutierrez, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con el aumento de un año mas de la misma pena: á permanecer despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

81. Marzo 3. Contra José Maria Benegas, de Alajuela, por herida grave.—Se declara compurgada la pena con la prision sufrida; y se le condena, ademas, á ocho rs. de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

82. Marzo 5. Contra Juan Vicente Castro, por quiebra.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

83. Marzo 5. Contra Ambrosio Miranda, de Barba, por herida grave.—Se le condena á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; y se le absuelve del juicio por el delito de herida grave.

84. Marzo 6. Instruccion seguida para averiguar el autor de la usurpacion de una cantidad de dinero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

85. Marzo 6. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

86. Marzo 6. Instruccion seguida para averiguar la muerte del Sr. Pablo Cruz, de Guanacaste.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

87. Marzo 6. Contra Martin Garcia, de Heredia, por herida grave.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con las rebajas legales: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, tambien con rebaja, y á las indemnizaciones pecuniarias.

88. Marzo 6. Contra Pio Araya, ausente, por herida.—Se condena á tres meses de obras públicas: á veinte pesos de multa, por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

89. Marzo 6. Contra Gregorio Arguedas, de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

90. Marzo 11. Contra Jesus Saborio, ausente, por herida grave.—Se le condena á seis dias de arresto, con rebaja de la 3ª parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

91. Marzo 11. Contra Manuel Leon, de Heredia, por contusiones.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con las rebajas legales, y á las indemnizaciones pecuniarias.

92. Marzo 13. Contra Dimas Campos, de Heredia, por atentado contra la autoridad.—Se le condena á dos años un mes de reclusion, con las rebajas legales y descontables en obras públicas: á dar una satisfaccion á la autoridad ofendida: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

93. Marzo 13. Contra Trinidad Carballo, de Alajuela, por fuga.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

94. Marzo 13. Contra Valerio Solis, ausente, por hurto.—Se le

condena á doce meses de obras públicas: á permanecer bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

95. Marzo 13. Contra Jacinto Castro, de San José, por haber impedido un acto de justicia.—Se le absuelve del juicio.

96. Marzo 16. Contra Trinidad y José Conejo, de Alajuela, por resistencia á mano armada, hurto, vagancia y portacion de arma prohibida.—Se les condena á seis meses de obras públicas, con las rebajas legales: á ser puestos al aprendizaje de algun oficio, hasta que acrediten aplicacion al trabajo: á permanencia despues, por cinco años, bajo la vigilancia de las autoridades con igual rebaja; condenándose ademas á José Conejo á veinte pesos de multa por la portacion de arma prohibida; y á Trinidad, á las indemnizaciones pecuniarias.

97. Marzo 16. Instruccion seguida para averiguar las injurias vertidas por el Sr. Juan Morales, al cura de Santa Cruz.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

98. Marzo 16. Instruccion seguida para averiguar los hechos que se refieren por el Sr. Juan Morales.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

99. Marzo 17. Contra Juan Mata Obregon, de Nicoya, por herida grave.—Se le condena á veinte meses de reclusion, con las rebajas legales, y descontables en obras públicas: á pagar al ofendido un jornal diario de por vida: á un peso de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y á las demas indemnizaciones pecuniarias.

100. Marzo 17. Contra Francisco Murillo, por faltas y resistencia á mano armada á la autoridad.—Se le condena á tres años de prision; á seis meses de arresto: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á trece pesos tres rs. líquidos de multa, por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

101. Marzo 18. Contra Miguel Ruiz y Nicolas Fernandez, de Heredia, por heridas recípro-

cas.—Se les condena á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte: al primero á tres meses de obras públicas, y al segundo á veinte dias de arresto, tambien con las rebajas legales; y en cuanto á las indemnizaciones pecuniarias solo se obliga á Ruiz, declarándose la compensacion en favor de Fernandez.

102. Marzo 18. Contra Manuel Badilla, ausente, por herida grave.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con las rebajas legales, y á las indemnizaciones pecuniarias.

103. Marzo 19. Contra Ramon Navarro, de Cartago, por abigeato.—Se le condena á dieciocho meses de obras públicas: á permanencia por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

104. Marzo 19. Contra Juan Ventura Alfaro, por raptó.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

105. Marzo 20. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en Guanacaste.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

106. Marzo 20. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Clara Galares, de Pantarenas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

107. Marzo 23. Contra Gregorio Quiros y Dario Solera, de Alajuela, por heridas graves.—Se les condena á treinta dias de reclusion, descontables en obras públicas, y mancomunadamente á las indemnizaciones pecuniarias.

108. Marzo 23. Contra Juan Solano Molina, de Alajuela, por atentado y conatos de homicidio y suicidio.—Se le condena por el primer delito á ser reprendido y á cuatro dias de arresto, con las rebajas legales por el uso de arma prohibida; y se le absuelve de toda pena y responsabilidad, por los demas delitos.

109. Marzo 24. Contra Juan Ramirez, de Alajuela, por atentado con arma prohibida.—Se le condena á doce dias de arresto, con las rebajas legales, y á las

indemnizaciones pecuniarias.

110. Marzo 26. Contra Ramon Vasquez, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á un mes de obras públicas, con el aumento de un año mas de la misma pena; á permanencia por otro año bajo la vigilancia de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

111. Marzo 27. Contra Jacinto Barquero, por herida.—Se le condena á seis meses de reclusion, descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas legales.

112. Marzo 27. Contra Manuel Garcia, de las Cañas, (jurisdiccion de Guanacaste), por abigeato.—Se le condena á diez y ocho meses de obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

113. Marzo 30. Contra Ramon Quiros, ausente, por herida.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

114. Marzo 30. Articulacion de nulidad promovida por el defensor de Marcelina Obiedo, en la causa que se le sigue, por injuria, fuerza y violencia.—Se declara nulo todo lo obrado desde el auto dictado á fs. 3, y se condena al Juez que motivó la nulidad, en las costas de 2.^a instancia.

115. Marzo 31. Contra Escolástico Cabezas, de Alajuela, por herida grave.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

San José, Marzo 31 de 1863.

N. Gallegos.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Marzo de 1863.

-16. Marzo 5. Articulacion promovida sobre varios puntos en la mortual de D. Cipriano Gutierrez.—Se declara inadmisibile la apelacion, y se revoca el auto en cuanto á la próroga que concede, sin especial condenacion de costas.

San José, Marzo 31 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

MANUEL RODRIGUEZ, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio García, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice.—Juzgado del crimen, Heredia, á las diez del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion que antecede, la prueba exigida por la ley para decretar la prision contra el reo Gregorio García, ausente, como culpable del delito de mutilacion de miembro perpetrado en la persona de José Espinosa, se declara haber lugar á formacion de causa contra el susodicho García, por el delito indicado.—Relúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entónces nombre un defensor que le proteja y defienda en la presente causa. Dese cuenta de este auto motivado á la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto el referido García se halla ausente, y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y plega para que se presente, señ dándole el preciso término de nueve dias para que lo verifique, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Manuel Rodríguez.—Simon Paniagua.—Vicente Paniagua. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las diez del día pri-

mero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Es conforme.

Juzgado del crimen en 1ª instancia, á las diez de la mañana del día 1º de Abril de 1863.

Manuel Rodríguez.

Simon Paniagua.—V. Paniagua.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del crimen en 1ª instancia de esta comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ramon Alvarado, ausente, por el delito de robo, se registra original el edicto que dice así.—

“Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia, por ministerio de la ley, Puntarenas, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Ramon Alvarado, como culpable del delito de robo perpetrado en unas cajas de licor de las bodegas Nacionales de la Aduana de este puerto, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarado por el robo indicado: manténgasele en prision; y por cuanto el reo es menor y tiene ya nombrado su defensor en el acto de la declaracion indagatoria, omítase el nombramiento de éste: entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Enrique Lizano.—Serafin Brenes. Benito Dengo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos

los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las diez de la mañana del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—F. Fonseca.—Serafin Brenes.—Benito Dengo. Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de Puntarenas, á las once de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

F. Fonseca.

Serafin Brenes.—Benito Dengo.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Rafael Chacon, por el delito de raptó, se registra el edicto original, que á la letra dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Chacon, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia, Alajuela, á las cuatro de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Rafael Chacon, por el delito de raptó: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chacon por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para lo de su cargo, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—C. Guerra. G. Solórzano.—Samuel Alfaro. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos

tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del dia ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Samuel Alfaro.

Es conforme.

Judicatura del crimen. Alajuela, Abril 8 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Samuel Alfaro.

—o—

REMTE.

A las doce del Mártes catorce

del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa, sita en el barrio del Mojon, constante de seis varas de frente, poco mas ó menos, y cuatro de fondo, poco mas ó menos, y el solar en que está ubicada, constante como de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, y linda: por el Norte, con entrada de la propiedad del Sr. Santiago Vindas: por el Sur, con id. de la señora Marcelina Zespedes y de Apolonio Serrano: por el Este, calle de por medio, con id. del Sr. Jesus Amador; y por el Oeste, con potrero del Sr. Santiago Vindas, valorado todo en cien pesos; y

una carreta en buen estado con todos sus útiles, valorada en diecisiete pesos. Estos bienes son propios del Sr. Jesus Zespedes, y se venden de órden de este Juzgado, para pagar á su acreedor Sr. Juan Rojas, cantidad de pesos que le adeuda, ocurran, que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Es conforme.

Juzgado militar. San José, á las diez del dia ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Clodomiro Escalante.

Lucas Rivera.—Manuel Valerin.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.